

APELA.

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO.

Werner Blaschke Arregui, en representación de los padres y apoderados del Instituto Zambrano, y de Paola Gómez, actuando ésta en representación de su hijo Santiago Román, en causa N° Ingreso Corte 18638-2011, Caratulada "Centro Padres Instituto Zambrano con Arzobispado y Legionarios de Cristo", a V.S.I. respetuosamente digo:

Que por este acto vengo en apelar la Sentencia dictada con fecha 12 de enero del presente año para que la Excelentísima Corte Suprema revoque dicho fallo, y en reemplazo acoja los argumentos vertidos en el presente recurso, en virtud de los argumentos de hecho y de derecho que se señalan a continuación.

Como se ha expuesto en la causa, el Instituto Zambrano, es un colegio tradicional, de 107 años, emplazado en el centro de Santiago, en el cual convergen alumnos de distintas comunas de la capital. Hace 25 años ha estado su administración a cargo de la Congregación de Los Legionarios de Cristo, institución que educativamente entregó muchos valores y calidad a sus alumnos. Entre los Colegios ligados al Arzobispado de Santiago, se destaca por tener los mejores resultados.

Que V.S.I ha señalado que para la procedencia del recurso de protección se requiere, como requisito esencial, que quien lo intente justifique la existencia de un derecho constitucionalmente protegido, una perturbación o privación del legítimo ejercicio de algunos de los derechos señalados. Para la procedencia del recurso de protección es indispensable establecer que el derecho que se invoca como vulnerado sea indubitado, esto es, claro en su origen y ejercicio, de modo que su interrupción constituya una perturbación o privación ilegítima que permita a la jurisdicción adoptar las medidas necesarias y urgentes para restablecer el imperio del derecho;

Que, mediante la acción de protección, se ha expuesto claramente cuál es el acto ilegal y arbitrario, como se genera la ilegalidad y arbitrariedad, además de señalar en forma precisa las garantías constitucionales que se vulneran

Precisando:

I. ACTO ILEGAL Y ARBITRARIO.

A.- Cierre definitivo del establecimiento a contar del año 2012.

El Acto Ilegal y Arbitrario se genera el 5 de septiembre de 2011, y consiste en la determinación conjunta entre el Arzobispado de Santiago y la Congregación Legionarios de Cristo.

B.- Total falta de información respecto a las causas del cierre y de la relación entre el dueño del establecimiento y el administrador.

Tal como se observa de los informes de los recurridos hubo promesas "de cambio" de domicilio del Instituto Zambrano. No obstante, a la luz de los hechos, nunca se informó la realidad, y qué tan ciertas eran dichas promesas. Nunca se informó de la precariedad del trato entre Arzobispado y Legionarios. Si se hubiese dicho, por último, a comienzos de año que la "condición" para al cambio a Maipú era el traspaso y que sin éste el Colegio no seguiría por parte de los Legionarios como

Congregación, las reglas del juego habrían estado sobre la mesa. No obstante, no fue así, se creó una ilusión en toda la Comunidad Escolar. A modo de ejemplo se les mostró a los alumnos y apoderados fotos del Terreno en Maipú y de movimiento de suelo.

Recién a través de los informes emitidos por los Recurridos a propósito de este Recurso se supo “casi toda la verdad”. Además el informe del Arzobispado se ha convertido en el único documento escrito y concreto, donde éste informa la forma de salida de los alumnos y asume obligaciones.

II. ILEGALIDAD Y ARBITRARIEDAD.

La LEGE (Ley 20370) estipula el concepto de educación como un proceso, y en su artículo 10 establece derechos y obligaciones de todos los miembros de la comunidad escolar.

Los Alumnos tienen derecho a que se respete su integridad física, y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos.

Los padres, madres y apoderados tienen derecho a ser informados por los directivos y docentes a cargo de la educación de sus hijos respecto de los rendimientos académicos y del proceso educativo de éstos, así como del funcionamiento del establecimiento, y a ser escuchados y a participar del proceso educativo en los ámbitos que les corresponda, aportando al desarrollo del proyecto educativo en conformidad a la normativa interna del establecimiento. El ejercicio de estos derechos se realizará, entre otras instancias, a través del Centro de Padres y Apoderados. En cuanto a la arbitrariedad, tomando el concepto de tal establecido por don José Luis Cea Egaña. “contrario a la justicia, injusto, irracional, prejuiciado, guiado o movido por el capricho o la inquina, el favoritismo o la odiosidad, todo en desmedro del valor y la equidad”.

Se puede considerar justo o racional, el cierre del establecimiento sin una razón clara. La pregunta más importante es ¿Es justo o racional, hacer depender la continuidad de un establecimiento educacional, a la firma de una cesión de un terreno por parte del Arzobispado, sin haber notificado de antemano, a la comunidad escolar, dicha condición, y sólo hacerla saber el 5 de septiembre de este año?

Por otro lado ¿es racional o justo que el Arzobispado, “dueño” del Colegio, acepte el cierre del establecimiento, sin dar una explicación concreta? NO. Esto de vital importancia, dado que una cosa es que la Congregación de los Legionarios de Cristo administre el Colegio y otra cosa es el Colegio mismo. En razón de ello, el Arzobispado debería, legalmente informar a la comunidad escolar las razones por las cuales no continúa el Colegio, independientemente de si es bajo o no de la Administración de los Legionarios de Cristo.

III. GARANTÍAS VULNERADAS

1.- El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de las personas (artículo 19 N°1 de la Constitución Política)

La notificación del cierre del establecimiento y la omisión de información respecto a la posibilidad del cierre mismo, ha generado un daño psicológico enorme a los alumnos, padres y apoderados. Cada alumno pertenece al Instituto Zambrano en razón de un proyecto educativo que escogieron especialmente. Este proyecto, marcado por la Congregación de los Legionarios, es sinónimo de calidad y especialmente de ser forjador de valores.

Los alumnos han visto, especialmente los mayores, como este proyecto educativo se desmorona de un día para otro sin aviso y llenando de incertidumbre el futuro.

El cierre del establecimiento y la forma de informar de los recurridos ha perturbado gravemente la integridad psíquica de los alumnos y de sus padres y apoderados. Este hecho no fue considerado en el fallo de V.S.I. Si bien, los perjuicios generados por el actuar del Administrador, son materia de un juicio de lato conocimiento, era posible que V.S.I. hubiese entendido que el actuar pasivo del Arzobispado, esto es, asumiendo, a la ligera, sin pruebas de fondo los argumentos de los Legionarios, constituye un hecho arbitrario que viola las garantías expuestas.

2.- El derecho de propiedad en sus diversas especies, sobre toda clase de bienes corporales e incorporales. (Artículo 19 N°24 de la Constitución Política)

Actualmente, el hecho ilegal y arbitrario del Cierre del Instituto, constituye una amenaza importante al derecho de propiedad de los padres y apoderados de los alumnos. El Arzobispado ha propuesto reubicar a los alumnos en otros Colegios ligados a él. A modo de ejemplo, se ofreció el Colegio Luis Campino de Providencia.

Ha considerado el Arzobispado, costos de matrículas, mensualidades, locomoción, por decir los gastos más importantes. NO. Sólo ha dado soluciones de reubicación para garantizar establecimientos de una calidad similar al Zambrano.

Todo ello conlleva una real posibilidad de que los alumnos y especialmente sus padres sostenedores vean vulnerado su derecho de propiedad al aumentar sus gastos.

En el fallo de V.S.I. se menciona respecto a este derecho que no se ha podido probar perturbación o privación. No obstante, no analizó V.S.I., la amenaza al derecho de propiedad. Esto es fundamental, porque son los mayores costos, futuros, los que afectan a los recurrentes.

3.- La Libertad de Enseñanza. (Artículo 19 N°11)

La Constitución garantiza el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales. Por otro lado los padres tienen el derecho a escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos.

En este caso los alumnos del Instituto Zambrano optaron a través de sus padres por esta institución, por el proyecto educativo. La desaparición del Colegio, impide a los padres y alumnos a optar por este proyecto. Si el cierre del Colegio fuera "legal", de acuerdo a un proceso "conocido", es evidente que ya no sería opción dentro del marco de la garantía constitucional.

Si bien los Legionarios de Cristo, están en derecho de cerrar el establecimiento, el Arzobispado de Santiago, no ha dado razón alguna de fondo para no continuar con otra administración. El Arzobispado hizo suyas los argumentos de los Legionarios de mala infraestructura y falta de demanda escolar, los cuales no son "creíbles" a la hora de observar la prueba acompañada (informe de infraestructura).

Lo señalado queda de manifiesto en lo que mencionaron los recurridos en sus respectivos Informes.

A. La Congregación de los Legionarios de Cristo.

a) La Congregación de Los Legionarios de Cristo explica cuál era la verdadera relación contractual entre ellos y el Arzobispado. Me refiero al tema del destino del inmueble en Alameda y el Traslado a Maipú. Esta información por primera vez es sabida por la Comunidad Escolar. Antes sólo habían rumores.

b) Explican que dada la Negativa del Arzobispado a “ceder” el terreno no sería económicamente rentable seguir con el funcionamiento del Colegio “a pérdida” como lo han venido haciendo por muchos años. Aunque no lo dicen expresamente está claro cuál es la razón de por qué, no cerraron antes el Colegio, ésta era la indefinición por parte del Arzobispado.

c) Las razones de los números negativos son la baja demanda de vacantes atribuido a factores de la ubicación del terreno y a la antigua infraestructura. Esto es un hecho, que a través de los documentos presentados no se prueba. Al contrario, la infraestructura está en condiciones de albergar muchos más alumnos de los que actualmente estudian y es un hecho práctico que la existe enorme demanda por estudiar aquí. Los cursos eran minúsculos pero porque no se aceptaban más que uno o dos alumnos nuevos. (informe presentar)

d) Por lo dicho se agradece a los Legionarios de Cristo que por una vez expresaran formalmente “algo” que siempre deberían haber informado. Lamentablemente tuvo que ser un Recurso de Protección el que los obligara a hacerlo.

e) En cuando al cierre propiamente tal. Ellos señalan que la Libertad de Enseñanza sí les da derecho a cerrar colegios. Esto es verdad. La pregunta es otra. Es Legal y Arbitraria la forma en que cerraron este colegio. Del punto de vista legal a la fecha de la presentación del recurso aún no se formalizaba ante el Ministerio de Educación, el Cierre. De lo que no cabe duda es que la forma del Cierre sí fue “traumática” para toda la comunidad escolar y esto es un hecho demostrado.

B. El Arzobispado.

a) El Arzobispado informa mucho menos que los Legionarios. Básicamente dan total y absoluto crédito a lo dicho por los Legionarios en orden a que el Colegio NO se financia.

b) Se preocupan de informar sobre la forma de salida de los alumnos resguardando sus derechos. Esto es “en sí” bastante bueno ya que es muy bueno que se deje claramente expresado cuáles son sus obligaciones para evitar problemas futuros de cumplimientos o incumplimientos.

c) No obstante lo malo está en que NO EXISTE INICIATIVA ALGUNA DE CONTINUAR EL COLEGIO SIN LA CONGREGACIÓN.

d)Cuál es la Razón de por qué no sigue el Colegio. ¿La señalada, de falta de demanda e infraestructura? NO, LA RAZÓN ERA QUE EL COLEGIO NO SE FINANCIABA PORQUE LA CONGREGACIÓN NO TENÍA INTERÉS EN ÉL. SÓLO ESTABA ESPERANDO QUE LES CEDIERAN EL COLEGIO PARA GENERAR OTRO EN MAIPÚ.

La Congregación de los Legionarios de Cristo dijo en el Informe que está dispuesta a sellar su salida dejando las puertas abierta a otra institución. El Arzobispado tiene la oportunidad de Continuar con la obra de 107 años porque el Colegio está en condiciones de dar mucho al país sin perder su tradición.

Respecto a las peticiones concretas hechas a V.S.I., y luego de tener a disposición los informes y documentos acompañados por los recurridos podemos decir:

1.- La primera petición de obligar a los recurridos a informar las causas del Cierre del Instituto Zambrano a toda la comunidad escolar, como asimismo informar cual es la relación contractual que los une para efectos del uso del inmueble donde funciona la institución, se entendería cumplida

2.- La segunda de obligar al Arzobispado de Santiago a mantener el Instituto Zambrano como centro educativo en su misma ubicación, sea con o sin la administración de la Congregación de los Legionarios de Cristo, no fue acogida. En este sentido la Excelentísima Corte Suprema, puede, en último caso, si lo estimare prudente, abrir un periodo de transición para el cambio de sostenedor del Colegio. Consecuencialmente a esto ordenar que se proceda a la apertura de matrículas.

3.- Siempre está la posibilidad de que la Excelentísima Corte Suprema disponga prudencialmente cualquier otra medida de protección para la debida seguridad de los derechos de la recurrente, así como cualquier gestión que lleve al entendimiento entre las partes

POR TANTO, y según artículo 20º y 19º en sus numerales 21 y 24º de la Constitución Política de La República de Chile.

RUEGO A VS., tener por interpuesto recurso de Apelación contra la sentencia individualizada y remitir los autos a la Excelentísima Corte Suprema para que ésta acoja el presente recurso de apelación, revocando la sentencia de primera instancia en la presente causa, restableciendo el imperio del derecho a favor de mis representados, y acogiendo la pretensión del apelante en cuanto a que existe una vulneración (privación, perturbación y amenaza) de sus Garantía Constitucionales del Derecho a la Vida e Integridad Psíquica; Derecho de Propiedad y Libertad de Enseñanza, en razón actos arbitrarios e ilegales de parte del Arzobispado de Santiago y de la Congregación de los Legionarios de Cristo, y en definitiva:

- Obligar al Arzobispado de Santiago a mantener el Instituto Zambrano como centro educativo en su misma ubicación, sea con o sin la administración de la Congregación de los Legionarios de Cristo, no fue acogida. En este sentido la Excelentísima Corte Suprema, puede, en último caso, si lo estimare prudente, abrir un periodo de transición para el cambio de sostenedor del Colegio. Consecuencialmente a esto ordenar que se proceda a la apertura de matrículas.

- Siempre está la posibilidad de que la Excelentísima Corte Suprema disponga prudencialmente cualquier otra medida de protección para la debida seguridad de los derechos de la recurrente, así como cualquier gestión que lleve al entendimiento entre las partes